



INFCOOP
2012-2014

INSTITUCIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISOR COOPERATIVA

San José, Av. Central 3-17, Calle 20 Norte, Apart. 10101-1000

Tel: (506) 2211-1000 Fax: (506) 2211-1001 e-mail: supervisor@infcop.co.cr www.infcop.co.cr



4) ASPECTOS TRIBUTARIOS



INFC/0009
BO/12/1603

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Costado 3 y 5, Casa 204476, Apdo. 10103-1000
Teléfono: 2231-1044. Fax: 2237-4401. e-mail: info@infc.co.cr



EXONERACION IMPUESTO DE RENTA



2 de octubre del 2008
MGS-673-327-2008

Licenciada

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta planteada el día 25 de setiembre del 2008, por parte del MSc. Luis Corella Víquez, Gerente de URCOZON R.L referente al pago del impuesto de renta por parte de los organismos cooperativos.

Como respuesta a la consulta, se procede a transcribir el criterio oficial sobre este tema de la exención del Impuesto sobre la Renta por parte de las Cooperativas y otros organismos cooperativos, brindado por parte de este Macroproceso, mediante el Oficio MGS-560-468-2005 del 19 de mayo del 2005, el cual ha sido reiterado entre otros por el Oficio MGS-520-1043-2006 del 3 de mayo del 2006.

Dicho criterio señala lo siguiente:

“En cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta por parte de las Cooperativas, reiterados pronunciamientos del reestructurado Departamento Legal del INFOCOOP, así como también el Manual de Derecho Cooperativo Costarricense del Licenciado Ronald Fonseca Vargas han manifestado:

La Ley de Cooperativas costarricense establece que las cooperativas no tienen utilidades, sino que los saldos que arroja la liquidación del ejercicio económico correspondiente, son ahorros o excedentes que pertenecen a sus miembros, producidos por su operación con la entidad, razón por la cual estas organizaciones se encuentran exentas del impuesto sobre la renta. Así lo dispone el artículo 78 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, en adelante LAC:

*“ARTÍCULO 78 LAC.- Para los efectos legales y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3º, **se estimará que las cooperativas no tienen utilidades.** Los saldos a favor que arroja la liquidación del ejercicio económico correspondiente, son ahorros o excedentes que pertenecen a sus miembros, producidos por la gestión económica de la asociación, **y por ello no se pagará el Impuesto sobre la Renta.**” (la negrilla no es del original).*

En igual sentido, el artículo 3 inciso D de Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 del 21 de abril de 1988 y el artículo 6 del Reglamento del Impuesto sobre la



Juntos podemos

Renta, Decreto número 18455-H establecen que las cooperativas están exentas del pago de dicho gravamen. Efectivamente las citadas normas disponen:

“Artículo 3 Ley 7092: Entidades no sujetas al impuesto:

...d) Las cooperativas debidamente constituidas de conformidad con la Ley 6756 del 15 de mayo de 1982 y sus reformas.” (la negrilla no es del original).

“Artículo 6 Reglamento. Decreto 18455-H : Entidades no sujetas al impuesto:

No están obligadas al pago de este impuesto las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta ley. Cuando se trate de cooperativas, asociaciones civiles que agremien a pequeños o medianos productores agropecuarios de bienes o servicios, fundaciones, partidos políticos, cámaras sindicatos y demás entidades sin fines de lucro, a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, deberán demostrar su condición jurídica...” (la negrilla no es del original).

No obstante, los asociados de las Cooperativas, en el plano individual, si se encuentran obligados a tributar un 5% de los excedentes que reciban por su participación en la cooperativa. Naturalmente si no hay excedentes o, habiéndose generado, la Asamblea acuerda capitalizarlos, no procederá la aplicación de este impuesto. Así lo dispone el artículo 19, inciso b de la citada Ley 7092.

En consecuencia, la cooperativa tiene una función recaudadora del impuesto por lo que, de previo a distribuir los excedentes entre los asociados, deberá hacer la retención respectiva y proceder de conformidad con la norma señalada.

Asimismo la cooperativa debe actuar como agente recaudador del impuesto sobre la renta, en relación con las dietas que pague a sus directores, al respecto el INFOCOOP ha emitido el siguiente criterio:

“Con base en lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, queda claro que las dietas que reciben los directores de las cooperativas y las remuneraciones pagadas a los asociados, están sujetas al pago del impuesto de la renta respectivo y la cooperativa está en la obligación de retener el importe deducible, para posteriormente girarlo a la Tributación Directa, la omisión de esta obligación se configura como ilícito tributario penado por Ley.” Departamento Legal del INFOCOOP A.L 303-99 del 13 de agosto de 1999.”

MGS-560-468-2005 del 19 de mayo del 2005.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 29 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono: 2 2423-01, Fax: 204.219.247-267, 204.22.1146-7. Email: info@infocoo.cr*

Juntos podemos

Atentamente,

2 de octubre del 2008
MGS-673-327-2008

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia URCOZON
R.L